



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Nueve de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

SENTENCIA No. 176

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda en relación con el trabajo de partición sobre el cual se ordenó a la Dra. Elizabeth Gelvez Serrano rehacer el trabajo de partición, y se declararon no prósperas las objeciones presentadas al trabajo de partición, ello mediante auto del 6 de octubre de 2021.

1. ANTECEDENTES PROCESALES

- Mediante auto del 22 de abril de 2016 este despacho declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del causante LUIS VARGAS SALAMANCA y reconoce a RAUL ESTEBAN VARGAS MUTIS como interesado en calidad de hijo del causante, requiere a los hijos del causante, y ordena citar a CLAUDIA INES RIVERA FIALLO en calidad de cónyuge sobreviviente.
- Por auto del 18 de mayo de 2018 se reconoce en calidad de hijos herederos a los señores YOLANDA VARGAS MUTIS, ALEXANDER VARGAS MUTIS, MYRIAM VARGAS DE FAJARDO, BLANCA ESPERANZA VARGAS MUTIS, LUIS ALBERTO VARGAS MUTIS, LUIS VARGAS ARIAS y SONIA VARGAS MUTIS, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario, y se reconoce a CLAUDIA INES RIVERA FIALLO como cónyuge supérstite, quien opta por porción conyugal.
- En providencia del 1º de junio de 2016 se reconoce como heredero al señor JAVIER VARGAS MUTIS, en calidad de hijo del causante quien acepta la herencia con beneficio de inventario.
- El 9 de octubre de 2017 se celebró diligencia de inventarios y avalúos, aprobándose los activos y pasivos allí descritos.
- Por auto del 4 de abril de 2019 se reconoció a SERGIO MAURICIO CALDERON VARGAS como cesionario de los derechos que le correspondan o le puedan corresponder a la heredera YOLANDA

VARGAS MUTIS, en calidad de heredera del causante LUIS VARGAS SALAMANCA, conforme a la escritura pública 0399 del 9 de marzo del mismo año de la Notaria Novena del Circulo de Bucaramanga.

- Mediante auto del 5 de marzo de 2021 se reconoció al señor JAVIER MAURICIO GRIMALDOS como cesionario de los derechos que le correspondan o le puedan corresponder a la heredera SONIA VARGAS MUTIS, en calidad de heredera del causante LUIS VARGAS SALAMANCA, conforme a la escritura pública 1731 del 27 de septiembre de 2019 de la Notaria Octava del Circulo de Bucaramanga.
- En el mismo auto citado en antecedencia, se reconoció al señor JHONATAN DAVID VARGAS PORRAS y JULIETH KATHERINE VARGAS PORRAS como cesionarios de los derechos que le correspondan o le puedan corresponder a ALFONSO VARGAS MUTIS, en calidad de heredero del causante LUIS VARGAS SALAMANCA, conforme a la escritura pública 0274 del 15 de febrero 2021 de la Notaria Novena del Circulo de Bucaramanga.
- Y por último, en auto del 26 de abril de 2021, se reconoció a la señora GISELLA MARITZA VARGAS DELGADO como cesionaria de los derechos que le correspondan o le puedan corresponder al heredero LUIS ALBERTO VARGAS MUTIS, en calidad de heredero del causante LUIS VARGAS SALAMANCA, conforme a la escritura pública 0359 del 24 de Febrero de 2021 de la Notaria Novena del Circulo de Bucaramanga.
- Se verificó la inexistencia de obligaciones ante la DIAN a cargo del causante LUIS VARGAS SALAMANCA, según certificación expedida por el ente tributario.

2. CONSIDERACIONES PARA RESOLVER OBJECIONES A LA PARTICIÓN

2.1 ASPECTOS FORMALES

Al incidente se le dio el trámite legal correspondiente, sin vislumbrarse vicio de irregularidad que pueda invalidar lo actuado, siendo del caso decidir de fondo el asunto objeto de inconformidad.

2.2 SUSTENTO NORMATIVO

Establece el Art. 509 numeral 3 del CGP que todas las objeciones que se formulen al trabajo de partición se tramitarán conjuntamente como incidente, pero si ninguna prospera, así lo declarará el juez en la sentencia aprobatoria de la partición. Las objeciones deben formularse con expresión de los hechos que le sirvan de fundamento.

Por su parte, respecto al asunto a resolver objeto de controversia, el código Civil reza:

ARTICULO 1394 <LIQUIDACION Y DISTRIBUCION HEREDITARIA>. El partidor liquidará lo que a cada uno de los coasignatarios se deba, y procederá a la distribución de los efectos hereditarios, teniendo presentes las reglas que siguen:

(...)

7a.) En la partición de una herencia o de lo que de ella restare, después de las adjudicaciones de especies mencionadas en los números anteriores, se ha de guardar la posible igualdad, adjudicando a cada uno de los coasignatarios cosas de la misma naturaleza y calidad que a los otros, o haciendo hijuela o lotes de la masa partible.

8a.) En la formación de los lotes se procurará no solo la equivalencia sino la semejanza de todos ellos; pero se tendrá cuidado de no dividir o separar los objetos que no admitan cómoda división o de cuya separación resulte perjuicio; salvo que convengan en ello unánime y legítimamente los interesados.

Por su parte el código general del proceso dispone en relación a las reglas de la partición lo siguiente:

ARTÍCULO 508. REGLAS PARA EL PARTIDOR. En su trabajo el partidor se sujetará a las siguientes reglas, además de las que el Código Civil consagra:

1. **Podrá** pedir a los herederos, al cónyuge o compañero permanente las instrucciones que juzgue necesarias a fin de hacer las adjudicaciones de conformidad con ellos, en todo lo que estuvieren de acuerdo, o de conciliar en lo posible sus pretensiones.

(...)

3. Cuando existan especies que no admitan división o cuya división la haga desmerecer, se hará la adjudicación en común y pro indiviso.

4. Para el pago de los créditos insolutos relacionados en el inventario, formará una hijuela suficiente para cubrir las deudas, que deberá adjudicarse a los herederos en común, o a estos y al cónyuge o compañero permanente si dichos créditos fueren de la sociedad conyugal o patrimonial, salvo que todos convengan en que la adjudicación de la hijuela se haga en forma distinta.

(...)

3. TRABAJO DE PARTICIÓN OBJETO DE ESTUDIO

El 2 de julio de 2021 la Dra. ELIZABETH GELVEZ SERRANO presentó vía correo electrónico chabela162@hotmail.com, trabajo de partición dentro del proceso de sucesión intestada del señor LUIS VARGAS SALAMANCA en el que actúan como herederos/interesados las siguientes:

3.1 RECONOCIMIENTO E IDENTIFICACIÓN DE LOS HEREDEROS Y LA CÓNYUGE

Nº	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN – cédula ciudadanía	VINCULO con el causante
1	CLAUDIA INÈS RIVERA FIALLO	63.297.105	CONYUGE SOBREVIVIENTE
2	RAUL ESTEBAN VARGAS MUTIS	13.837.203	HIJO
3	YOLANDA VARGAS MUTIS	63.319.245	HIJA
4	ALEXANDER VARGAS MUTIS	91.205.720	HIJO
5	MYRIAM VARGAS DE FAJARDO	63.270.719	HIJA
6	BLANCA ESPERANZA VARGAS MUTIS	63.270.777	HIJA
7	LUIS ALBERTO VARGAS MUTIS	13.822.948	HIJO
8	LUIS VARGAS ARIAS	91.243.587	HIJO
9	SONIA VARGAS MUTIS	63.313.666	HIJA
10	JAVIER VARGAS MUTIS	91.245.928	HIJO
11	ALFONSO VARGAS MUTIS	91.203.478	HIJO

3.2. RELACIÓN DE LOS ACTIVOS Y PASIVOS SOCIALES DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS:

Dentro de la diligencia de inventarios y avalúos se relacionan activos por la suma de \$756.631.000=; por concepto de pasivos se aprobaron los que ascienden a la cuantía de \$71.757.100= por los conceptos allí relacionados.

Es menester precisar que mediante auto del 6 de octubre de 2021 se ordenó por este despacho:

" (...) No obstante lo anterior, en aplicación del deber de control de legalidad que le asiste a este despacho, no es dable aprobar el trabajo de partición elaborado por la Dra. ELIZABETH GELVEZ SERRANO, por no ajustarse a las reglas previstas en la normatividad sustancial vigente; es así que se evidencia que la porción conyugal optada por la cónyuge sobreviviente señora CLAUDIA INES RIVERA FIALLO, se adjudicó equívocamente en su monto, cuando realmente le corresponde una once parte pero de la legítima rigurosa, no de la legítima efectiva, ello en concordancia con lo previsto en los arts. 1236, 1242, y 1249 del CC, o sea, será una once parte pero del 50% del total de la herencia. En consecuencia, deberá la auxiliar de la justicia presentar nuevamente REAJUSTADO el trabajo de partición, teniendo en cuenta lo antes enunciado." Orden que la Dra. ELIZABETH GELVEZ SERRANO – como partidora acató cabalmente como se observa en escrito del 14 de octubre de 2021, que hoy día será objeto de estudio.

Los bienes inventariados en audiencia celebrada el 9 de octubre de 2017, corresponden a:

ACTIVOS

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	IDENTIFICACIÓN	AVALÚO
Primera	Inmueble ubicado en la calle 41 N°6-05	MI N°300-220957	\$108.652.500=
Segunda	Inmueble ubicado en la Carrera 18 N°38 - 04	MI N°300-132532	\$521.742.000=
Tercera	Inmueble ubicado en la Carrera 12 Occ N°36-63 Urbanización La Joya	MI N°300-40621	\$73.336.500=
Cuarta	Cánones de arrendamiento de los locales ubicados en el inmueble de la Carrera 18 N°38 - 04 (parte baja)		\$44.900.000=
Quinto	Cánones de los inmuebles que conforman las partidas primera y tercera		\$8.000.000=
	VALOR TOTAL ACTIVOS		\$756.631.000=

PASIVOS

PARTIDA	ACREEDOR	CONCEPTO	VALOR
Primera	Blanca Esperanza Vargas Mutis	Gastos de atención médica, y sepelio	\$46.958.100=
Segunda	Claudia Inés Rivera Fiallo	Cuota alimentaria	\$13.300.000=
Tercera	Alcaldía Municipal de Bucaramanga	Impuesto Predial del Inmueble Identificado con MI N°300-220957	\$1.090.000=
Cuarta	Alcaldía Municipal de Bucaramanga	Impuesto Predial del Inmueble Identificado con MI N°300-132532	\$9.673.000=

Quinta	Alcaldía Municipal de Bucaramanga	Impuesto Predial del Inmueble Identificado con MI N°300-40621	\$736.000=
	TOTAL PASIVOS		\$71.757.100=

ACTIVO LIQUIDO:	\$684.873.900 =
------------------------	------------------------

3.3. DISTRIBUCIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS ACTIVOS Y PASIVOS SOCIALES

La partidora en el trabajo presentado, realizó las siguientes adjudicaciones:

PARTIDA PRIMERA: Inmueble. Matricula inmobiliaria: 300-220957

ADJUDICADO	PORCENTAJE	VALOR
Claudia Inés Rivera Fiallo	4.545%	\$4.938.256,125
Raúl Esteban Vargas Mutis	9,5455%	\$10.371.424,3875
Sergio Mauricio Calderón Vargas (cesionario universal de Yolanda Vargas Mutis)	9,5455%	\$10.371.424,3875
Alexander Vargas Mutis	9,5455%	\$10.371.424,3875
Myriam Vargas de Fajardo	9,5455%	\$10.371.424,3875
Blanca Esperanza Vargas Mutis	9,5455%	\$10.371.424,3875
Gisella Maritza Vargas Delgado (cesionaria universal de Luis Alberto Vargas Mutis)	9,5455%	\$10.371.424,3875
Luis Vargas Arias	9,5455%	\$10.371.424,3875
Javier Mauricio Grimaldos Vargas (Cesionaria universal de Sonia Vargas Mutis)	9,5455%	\$10.371.424,3875
Javier Vargas Mutis	9,5455%	\$10.371.424,3875
Jhonatan David Vargas Porras (Cesionaria universal)	4,77275%	\$5.185.712,19375

de Alfonso Vargas Mutis)		
Julieth Katherine Vargas Porras (Cesionaria Universal de Alfonso Vargas Mutis)	4,77275%	\$5.185.712,19375
Sumas totales	100%	\$108.652.500

PARTIDA SEGUNDA: Inmueble. Matricula inmobiliaria: 300-132532

ADJUDICADO	PORCENTAJE	VALOR
Claudia Inés Rivera Fiallo	4.545%	\$23.713.173,9
Raúl Esteban Vargas Mutis	8,73724105426%	\$45.585.856,2214
Sergio Mauricio Calderón Vargas (cesionario universal de Yolanda Vargas Mutis)	8,73724105426%	\$45.585.856,2214
Alexander Vargas Mutis	8,73724105426%	\$45.585.856,2214
Myriam Vargas de Fajardo	8,73724105426%	\$45.585.856,2214
Blanca Esperanza Vargas Mutis	17,73749405299%	\$92.543.956,2214
Gisella Maritza Vargas Delgado (cesionaria universal de Luis Alberto Vargas Mutis)	8,73724105426%	\$45.585.856,2214
Luis Vargas Arias	8,73724105426%	\$45.585.856,2214
Javier Mauricio Grimaldos Vargas (Cesionaria universal de Sonia Vargas Mutis)	8,73724105426%	\$45.585.856,2214
Javier Vargas Mutis	8,73724105426%	\$45.585.856,2213
Jhonatan David Vargas Porras (Cesionaria universal de Alfonso Vargas Mutis)	3,909788756465%	\$20.399.010,05375
Julieth Katherine Vargas Porras (Cesionaria Universal	3,909788756465%	\$20.399.010,05375

de Alfonso Vargas Mutis)		
Sumas totales	100%	\$521.742.000

PARTIDA TERCERA: Inmueble. Matricula inmobiliaria: 300-40621

ADJUDICADO	PORCENTAJE	VALOR
Raúl Esteban Vargas Mutis	10%	\$7.333.650
Sergio Mauricio Calderón Vargas (cesionario universal de Yolanda Vargas Mutis)	10%	\$7.333.650
Alexander Vargas Mutis	10%	\$7.333.650
Myriam Vargas de Fajardo	10%	\$7.333.650
Blanca Esperanza Vargas Mutis	10%	\$7.333.650
Gisella Maritza Vargas Delgado (cesionaria universal de Luis Alberto Vargas Mutis)	10%	\$7.333.650
Luis Vargas Arias	10%	\$7.333.650
Javier Mauricio Grimaldos Vargas (Cesionaria universal de Sonia Vargas Mutis)	10%	\$7.333.650
Javier Vargas Mutis	10%	\$7.333.650
Jhonatan David Vargas Porras (Cesionaria universal de Alfonso Vargas Mutis)	5%	\$3.666.825
Julieth Katherine Vargas Porras (Cesionaria Universal de Alfonso Vargas Mutis)	5%	\$3.666.825
Sumas totales	100%	\$73.336.500

PARTIDA CUARTA: Dineros cánones de arrendamiento del inmueble Carrera 18 NO. 38-04

ADJUDICADO	PORCENTAJE	VALOR
Claudia Inés Rivera Fiallo	36,3000407109139%	\$16.298.718,28
Raúl Esteban Vargas Mutis	7,0777732543429%	\$3.177.920,1912

Sergio Calderón (cesionario universal de Yolanda Vargas Mutis)	Mauricio Vargas	7,0777732543429%	\$3.177.920,1912
Alexander Mutis	Vargas	7,0777732543429%	\$3.177.920,1912
Myriam Fajardo	Vargas de	7,0777732543429%	\$3.177.920,1912
Blanca Vargas Mutis	Esperanza	7,0777732543429%	\$3.177.920,1912
Gisella Maritza Delgado (cesionaria universal de Luis Alberto Vargas Mutis)	Vargas	7,0777732543429%	\$3.177.920,1912
Luis Vargas Arias		7,0777732543429%	\$3.177.920,1912
Javier Grimaldos (Cesionaria universal de Sonia Vargas Mutis)	Mauricio Vargas	7,0777732543429%	\$3.177.920,1912
Javier Vargas Mutis		7,0777732543429%	\$3.177.920,1912
Sumas totales		100%	\$44.900.000

PARTIDA QUINTA: Dineros cánones de arrendamiento de los inmuebles que conforman las partidas 1 y 3 del activo

ADJUDICADO	PORCENTAJE	VALOR
Jhonatan David Vargas Porras (Cesionaria universal de Alfonso Vargas Mutis)	50%	\$4.000.000
Julieth Vargas (Cesionaria Universal de Alfonso Vargas Mutis)	50%	\$4.000.000
Sumas totales	100%	\$8.000.000

Así las cosas, ha de considerarse que la partición estuvo ajustada a derecho y en aras a perfeccionar el correspondiente trabajo de partición, se ordenará la inscripción en la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga donde se encuentran matriculados los predios identificados con matrícula inmobiliaria N°300-220957, 300-132532 y 300-40621, así como también la protocolización del trabajo de partición y la presente sentencia en una notaría del Circulo de Bucaramanga.

4. HONORARIOS DEL PERITO

El acuerdo PSAA-15-10448 del 28 de diciembre de 2015 señaló en su artículo 27 lo siguiente respecto de los honorarios de los partidores: **“Los honorarios de los partidores oscilarán entre el cero punto uno por ciento (0.1%) y uno punto cinco por ciento (1.5%) del valor total de los bienes objeto de la partición, de acuerdo con el avalúo señalado en el inventario aprobado en el proceso, sin que en ningún caso supere el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes.”**

Descendiendo al caso bajo estudio, el Despacho considera que la labor desplegada por la auxiliar de la justicia, Dra. ELIZABETH GELVEZ SERRANO fue desarrollada dentro de los parámetros establecidos en la Ley, por lo que el porcentaje asignar como honorarios equivale al 0.5% del valor de los bienes objeto de partición aprobada, es decir, que a las partes les corresponde pagar la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$3.783.155=)

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

IV. RESUELVE

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición presentado por la Dra. ELIZABETH GELVEZ SERRANO dentro del proceso de sucesión intestada del señor LUIS VARGAS SALAMANCA, por encontrarse ajustado a lo dispuesto en el artículo 507 y s.s. del CGPy 1394 del C.C.

SEGUNDO: Inscribese el Trabajo de Adjudicación y esta sentencia en los folios y libros de registro de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga donde se encuentran registrados los inmuebles objeto de adjudicación; respecto de los dineros adjudicados como parte de las partidas cuarta y quinta de los activos adjudicados, no será menester comunicación alguna por tratarse de cánones de arrendamiento percibidos y en poder de la cónyuge CLAUDIA INES RIVERA FIALLO y el heredero ALFONSO VARGAS MUTIS. Por secretaría y a costa de los interesados expídanse las copias necesarias.

TERCERO: ORDENAR levantar las medidas cautelares que existieren, y librar por secretaría de este despacho las correspondientes comunicaciones, previa observancia de la existencia de remanentes.

CUARTO: Protocolícese el trabajo de partición y la presente sentencia en una Notaría del Circulo de Bucaramanga, de lo cual se deberá dejar constancia en el expediente.

QUINTO: Los depósito judiciales consignados para este proceso, se entregaran a los herederos y a la cónyuge supérstite a prorrata de su derechos, conforme lo dispone el artículo 1.395 del C.C. una vez quede en firma la presente sentencia.

SEXTO: Fijar como honorarios a la auxiliar de la justicia, Dra. ELILZABETH GELVEZ SERRANO en su calidad de partidora, la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$3.783.155=)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

70f06afd9aa004f2b5be107270a5589b7b59f654e1c42d83489ca79d95a4e735

Documento generado en 09/11/2021 04:07:49 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**